



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 072-2021.

Demandante: Octavio Humberto Bejarano Urrego y otro.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Octavio Humberto Bejarano Urrego y Oscar Ariel Bejarano Urrego, contra Julio Cesar Martín Hidalgo y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto

¹ Art. 375 del CGP.

806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 177-2018.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Héctor Armando Acosta Martín.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 067-2017.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Oscar Martín Bojaca.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita asignar turno para revisión del expediente, se le hace saber al peticionario que a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 23 de julio de 2021 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 27 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 027-2017.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Alba Marina Urrego Urrego.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$8.590.378,00.

Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 067-2017.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Oscar Martín Bojacá.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que aparece como valor de los intereses \$10.028.192.65 y el capital corresponde a la suma de \$10.075.711.00, entonces no es claro a que corresponde el saldo de intereses y saldo de capital más intereses indicados en la liquidación aportada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y aclare a que conceptos corresponden los valores de las casillas saldo a intereses y saldo a capital más intereses, indique que operación se realiza para obtener los resultados, los cuales son demasiado elevados.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 027
Hoy 19 de julio de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo: 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
2. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 073-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecinda Peña de Rodríguez.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Alléguese el registro civil de defunción de Rudecinda Peña de Rodríguez. Art. 85 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra herederos indeterminados y/o determinados de Rudecinda Peña de Rodríguez. Art. 85 C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 028-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Benjamín Guerrero.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual pretende la revocatoria del auto fechado 25 de junio de 2021, por medio del cual se tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, ordenando declararlo terminado de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y archivar definitivamente el expediente.

Consecuente con lo anterior, observa el despacho que, dentro de las presentes diligencias, la última actuación del cuaderno principal fue aprobar la liquidación de costas procesales mediante auto del 6 de diciembre de 2018; así mismo en el cuaderno de medidas cautelares mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018, fue agregada la documental presentada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., sin que existiera actuación de oficio que pudiera adelantar el juzgado para dar impulso procesal al presente ejecutivo.

Ahora la parte ejecutante, no presentó recurso alguno contra la decisión del pasado 25 de junio de 2021, publicada mediante estado el 28 de junio de 2021, por lo que no puede pretender revivir términos ya fenecidos, pues desde la fecha en que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución han transcurrido más de dos años, sin que se hayan realizado tramites tendientes a la consumación de las medidas previas solicitadas, entonces no estando pendiente el proceso de alguna actuación oficiosa, mal haría este estrado judicial en conceder nuevos términos, o estar a la espera indefinida de una actuación de la parte interesada.

Entonces considera este juzgado que no le asiste la razón al peticionario, por cuanto se está dando aplicación al literal b). numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., pues para dar trámite al proceso se requería el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, es decir; la consumación de las medidas cautelares, la cual no se hizo, sino que se pretende hacer posterior al decreto del desistimiento tácito.

En este orden de ideas, se deniega por improcedente la solicitud de reconsideración de la decisión de desistimiento tácito impetrada por la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
 Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
 CUNDINAMARCA
 Secretaría
 Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 141-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: José Israel Hernández Rodríguez.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso del demandado tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 1 de mayo de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las presentes diligencias al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 27 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Marmoles S.A.

A.S.

Previo a decidir lo pertinente tal como fue ordenado en auto del 2 de julio de 2021, por secretaría dese el traslado a la parte actora y demás intervinientes del incidente de nulidad propuesto, para tal efecto remítase al correo de las partes el escrito contentivo de dicho incidente de conformidad con lo signado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 27 fijado hoy 19 de julio de 2021 a
la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 160-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández González.

A.S.

Como quiera que se presenta petición por la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, previo a decidir lo pertinente requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, tal como se ordenó en auto del 21 de junio de 2019. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 27 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N°238-2010.
Ejecutante: José Guillermo Martín Linares.
Ejecutado: José Alfonso Bonilla Bejarano

Como quiera que se presenta actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante, de conformidad con lo signado por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., se observa que no es la oportunidad procesal pertinente para dicha actuación, en consecuencia, niéguese la actualización de la liquidación del crédito hecha por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 27 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 060-2020.
Ejecutante: Ana Elvia Martínez Martínez.
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.
A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria